Año de 1905. | Viernes 13 de Enero | Número 9

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose señalado por este Gobierno el día 17 á las nueve de la mañana para el pago de las expropiaciones de la carretera del «Alto del Couso» á Celanova, trozo 6.º comprendido entre Veiga y Santa Eulalia, á dicho efecto se cita á los comprendidos en la siguiente relacion para que concurran á la Secretaría del Ayuntamiento de la Bola en el día y hora señalado.

Orense 11 de Enero de 1905.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Relación de los propietarios que se citan para el pago de expropiación de terrenos que habrá de ocupar la carretera del «Alto del Couso» á Celanova, trozo comprendido entre Veiga y Santa Eulalia:

D. Ricardo Marquina.
D.ª Martina Martínez.
D. Higinio Fernández.
D. José Ferreiro Ortega.
D. Emilio Méndez Brandón.
D. Juan Cardero.
D. José Alonso Sousa.
D. Manuel María Teijeiro.
D.ª Gerarda Yañez.
D. Tomás Domínguez.
D. Genaro Almeida.
D. Emilio Vázquez.
D. Francisco Alvarez.
D. César Alvarez.
D. Manuel Estévez.
D. Juan Suárez.
D. Antonio da Pía.
D. Constantino Méndez Brandón.
D. Darío Gómez.
D. Domingo Alvarez.
D. Antonio Fernández.
D. José Rodríguez.
D. Francisco Domínguez.
D.ª Camila Quintairos.
D.ª Benita Rodríguez.
D. Benito Alvarez.
D. José Ferreiro.
D.ª Sabina Rodríguez.
D. Manuel Pérez.
D. José Corbillón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

1 Subsecretaría, categoría 1.ª, ordenanza, con 1 250 pesetas de sueldo.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

2 Audiencia Territorial de Sevilla, 2.ª, alguacil, con 1.000.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

3 Idem id. de Oviedo, 3.ª, aspirante segundo, con 1.000.

4 Diputación provincial de Oviedo, 2.ª, conserje, con 1.000.

5 Ayuntamiento de Gijón.—Oviedo, 3.ª, subcabo de la Guardia municipal, con 1.532'50.

6 Idem, 2.ª, 8 guardias de 1.ª, con 1.227'50 cada uno.

7 Idem, 2.ª, 7 idem de 2.ª, con 1 125 cada uno.

8 Idem, 3.ª, auxiliar de fielato, con 1.332'90.

9 Idem, 1.ª, 4 vigilantes de consumos, con 1.128 cada uno.—Para estos destinos se requiere no exceder de cincuenta años.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllas se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

10 Dirección general de Correos.—Albacete.—Casas de Juan Núñez, categoría 1.ª, cartero, con 150 pesetas de sueldo.

11 Idem.—Idem.—Dietor, 1.ª, idem, con 150.

12 Idem.—Alicante.—Alcolecha, 1.ª, id., con 100.

13 Idem.—Idem.—Benifallín, 1.ª, idem, con 100.

14 Idem.—Idem.—Formentera, 1.ª, idem, con 100.

15 Idem.—Idem.—Penáguila, 1.ª, idem, con 100.

16 Idem. — Idem. — Rosales, 1.ª, idem, con 100.

17 Idem.—Idem.—Rafal, 1.ª, idem, con 100.

18 Idem.—Idem.—De Almoradí á Puebla de Rocamora, 1.ª, peatón, con 200.

19 Idem.—Idem.—De Benejama á la Cañada, 1.ª, idem, con 300.

20 Idem.—Idem.—De Callosa de Segura á Granja de Rocamora, 1.ª, idem, con 200

21 Idem.— Idem.— De Gijona á Torremanzanas, 1.ª, idem, con 400

22 Idem.—Idem —De Gijona á Tibí, 1.ª, idem, con 300.

23 Idem.—Idem.—De Muro á la estación (línea de Játiva), 1.ª, idem, con 500.

24 Idem.— Avila.— Navas del Marqués, 1.ª, cartero, con 600.

25 Idem.—Baleares.—San Antonio Abad (Ibiza). 1.ª, idem, con 150.

26 Idem.— Barcelona.— Prats de Llusanés, 1.ª, idem, con 100.

27 Idem.—Idem.—De la estación de Sabadell á San Lorenzo Savall, 1.ª, peatón, con 395.

28 Idem. — Idem. — Burgos. — Quintanamaría, 1.ª, cartero, con 100.

29 Idem.—Idem.—San Martín de Don, 1.ª, idem, con 100

30 Idem.—Idem.—De Pradoluengo á Belorado, 1.ª, peatón, con 400.

31 Idem.—Cáceres.—Fresnedillo de Ibor, 1.ª, cartero, con 100.

32 Idem.—Idem.—De Almaraz á Frenedoso, 1.ª, peatón, con 600.

33 Idem.— Cádiz.— De Arcos á Montellano (primera conducción), 1.ª, idem, con 833'75.

34 Idem.—Canarias.—De Puerto de Cabras á Olivas, 1.ª, idem, con 431'15.

35 Idem.— Castellón.— Benasal, 1.ª, cartero, con 250.

36 Idem.—Idem.—De Villafarnés á Vall de Albá, 1.ª, peatón, con 250.

37 Idem.— Idem.— De Villar de Canes á Culla, 1.ª, idem, con 600.

38 Idem. — Ciudad Real. — Arenas de San Juan, 1.ª, cartero, con 300.

39 Idem. — Idem. — Terrinches, 1.ª, idem, con 200.

40 Idem. — Idem. — Membrilla, 1.ª, idem, con 100.

41 Idem.—Idem.—Pedro Muñoz, 1.ª, idem, con 200.

42 Idem.—Idem.—De Almodóvar del Campo á Villamayor, 1.ª, peatón, con 400.

43 Idem.—Idem —De Herencia á Villarta, 1.ª, idem, con 360.

44 Idem.—Idem.— De la Solana á San Carlos del Valle, 1.ª, idem, con 300.

45 Idem.— Córdoba. — Grajuela, 1.ª, cartero, con 150.

46 Idem. — Idem. — Montalbán, 1.ª, idem, con 100.

47 Idem. — Idem. — Santa Eufemia, 1.ª, idem, con 150.

48 Idem. — Idem. — Velenzuela, 1.ª, idem, con 100.

49 Idem.—Idem.—De San Sebastián de los Ballesteros á La Rambla, 1.ª, peatón, con 300.

50 Idem.—Idem.—De Vitoria á la Carlota, 1.ª, idem, con 300.

51 Idem.—Idem.— De Villaharta á la estación de Alondiguilla, 1.ª, idem, con 200.

52 Idem.—Coruña.—Piñeiro, 1.ª, cartero, con 100.

53 Idem.—Gerona.—Ridaura, 1.ª, idem, con 200.

54 Idem.— Idem.— De Camprodón á Setcasas, 1.ª peatón, con 450.

55 Idem.— Granada.— De Huéscar á Castril (segunda conducción), 1.ª, idem, con 448'87.

56 Idem.— Idem.— De Motril á Calahonda, 1.ª, idem, con 472'50.

57 Idem. — Guadalajara. — Congostrina, 1.ª, cartero, con 200.

58 Idem.—Idem.—De Azqueca á Lobera, 1.ª, peatón, con 300.

59 Idem.—Idem.—De Pastrana á Escariche, 1.ª, idem, con 400.

60 Idem.—Idem.—De Pastrana á Hontova, 1.ª, idem, con 400.

61 Idem.— Guipúzcoa.— De Vergara á Esqueta, 1.ª, idem, con 500.

62 Idem.—Huelva.—Bollullos del Condado, 1.ª, cartero, con 100

63 Idem.—Idem.— De Minas de Riotinto á La Granada, 1.ª, peatón, con 400.

64 Idem.—idem.—De San Bartolomé á Almendro, 1.ª, idem con 875.

65 Idem.— Huesca.— Monflorite, 1.ª, cartero, con 100.

66 Idem.—Idem.—Pousano, 1.ª, idem. con 150.

67 Idem.—Idem.— De Albizanda á Mispanes, 1.ª, peatón con 200.

68 Idem.—Idem.—De Tartadien ta á la estación, 1.ª, idem, con 400.

69 Idem.—Idem.—De Monflorite á Argavieso, 1.ª, idem, con 680.

70 Idem.—Jaen.—Navas de San Juan, 1.ª, cartero, con 400.

71 Idem.—Idem.—Higuera de Calatrava, 1.ª idem, con 100.

72 Idem.—León.—Crémenes Villazandres, 1.ª, idem, con 100.

73 Idem.— Idem. — Salas (Salomón), 1.ª, idem. con 100.

74 Idem.—Idem.— De Bambibre á Agueña (segunda conducción) 1.ª, peatón, con 400.

75 Idem.—León.—De la Bañeza á San Esteban de Nogales, 1.ª, peatón, con 600.

76 Idem.— Idem. — De Valencia de Don Juan Matanza, 1.ª, idem, con 550.

77 Idem. — Lérida. — De Agramunt á ventosas, 1.ª, idem, con 200.

78 Idem. — Logroño. — Lardero, 1.ª, cartero, con 150

79 Idem.—Idem.— San Torcuato de Haro, 1.ª, idem, con 400

80 Idem.— Lugo.— Valeira, 1.ª, idem, con 100

81 Idem.— Idem.— Begonte, 1.ª, idem, con 100.

82 Idem.—Id.— Castro del Rey, 1.ª, idem, con 100

83 Idem. —Idem. —Castroverde, 1.ª, idem, con 100.

84 Idem. — Idem. — Corgo, 1.ª, idem, con 100.

85 Idem. — Idem. — Corvó, 1.ª, idem, con 100.

86 Idem. — Idem. — Hererría de Cuiña, 1.ª, idem, con 100.

87 Idem.— Idem.— Jové, 1.ª, id., con 100.

88 Idem.—Idem.—Muras, 1.ª, id, con 100.

89 Idem.— Idem.— Modela, 1.ª, idem, con 100.

90 Idem.—Idem.—Orol, 1.ª, id., con 100.

91 Idem.—Idem.—Otero del Rey, 1.ª, idem, con 100.

92 Idem.—Idem.—Pol, 1.ª, idem, con 100.

93 Idem.—Idem — Parradabella, 1.ª, idem, con 100.

94 Idem — Idem. — Riberas de Lea, 1.ª, idem, con 100.

95 Idem —Idem.—Rao, 1.ª, id., con 100.

96 Idem.—Idem.— Riobarba, 1.ª, idem, con 100.

97 Idem.— Idem.— Vega de Anzuelos, 1.ª, idem con 100.

98 Idem.—Idem.—De Fonsagra da á Herrería, de Cuiña, 1.ª, peatón, con 250.

99 Idem.— Idem. — De Navia de Suarna á Rao, 1.ª, idem, con 350.

100 Idem.—Idem.—De Sober á la estación de Canaval, 1.ª, idem, con 300.

101 Idem — Madrid.— Villamantilla, 1.ª, cartero, con 100.

102 Idem. — Idem. — Venturada, 1.ª, idem, con 100.

103 Idem.—Idem —De El Molar á Valdetorres (segunda conducción) 1.ª, peatón, con 550.

104 Idem.—Idem.—De Valdemoro á la e2tación, 1.ª, idem, con 557.

105 Idem.—Malaga.—De Málaga á Totalán, 1.ª, idem, con 500.

106 Idem.— Idem.— De Vélez á Málaga Isuate, 1.ª, idem, con 300.

107 Idem.— Murci.— Lorqui, 1.ª, cartero, con 300

108 Idem.— Idem. — San Javier, 1.ª, idem con, 260.

109 Idem.— idem.— De Lorca á Puerto Lunderas, 1.ª, peatón, con 300.

110 Idem— idem.— De Lorca á Coy, 1.ª, idem, con 500.

111 Idem.—idem.—De Lébrilla á Barqueros, 1.ª, idem, con 400.

112 Idem.—idem.—De Murcia á Espiñardo, 1.ª, idem. con 250.

113 Idem.—Navarra.—De Arrieta á Villanneva, 1.ª, idem, con 500.

114 Idem.—idem —De los Arcos á Acedo, 1.ª, idem, con 500.

115 Idem.—Orense.—Alvarellos. 1.ª, cartero, con 150.

116 Idem.— idem.— Beariz. 1.ª, idem, con 150.

117 Idem.—id.— Baños de Molgas. 1.ª, idem, cun 150.

118 Idem.—idem.—Blancos, 1.ª, idem, con 150.

119 Idem.—idem.—Boborás, 1.ª, idem, con 150.

120 Idem.— idem.— Bande, 1.ª, idem, con 400.

121 Idem.—idem.— Baños (Bande, 1.ª, con 100.

122 Idem.—idem.— Canedo, 1.ª, idem, con 150.

123 Idem.—id.—Coles, 1.ª, idem, con 150.

124 Idem.—idem —Chandreja de Queija, 1.ª, idem, con 150.

125 Idem —idem.—Entrimo, 1.ª, idem, con 100.

126 Idem.—idem.— Gomesende, 1.ª, idem, con 150.

127 Idem.—idem.—Junquera de Ambía, 1.ª, idem, con 150.

128 Idem.—idem.—Junquera de Espadañedo, 1.ª, idem, con 150.

129 Idem.—idem.— Lobera, 1.ª, idem, con 100.

130 Idem.—idem.—Montederramo, 1.ª, idem, con 150.

131 Idem.—idem.— Manzaneda, 1.ª, idem, con 150.

132 Idem.—idem.—Maceda, 1.ª, idem, con 150,

133 Idem.—idem.—Moreiras, 1.ª, idem, con 200.

134 Idem.—idem.—Muiños, 1.ª, idem, con 150.

135 Idem.—id.—Merca, 1.ª, idem con 150.

136 Idem.—idem.—Nogueira de Ramoin, 1.ª, idem, con 250.

137 Idem.— idem.— Parada del Sil, 1.ª, idem, con 150.

138 Idem.—id.—Piñor, 1.ª, idem, con 150.

139 Idem.— idem.— Peroja, 1.ª, idem, con 150.

140 Idem. — idem. — Pereiro de Aguiar, 1.ª, idem, con 200.

141 Idem.—idem.—Rairiz de Veiga, 1.ª, idem, con 150.

142 Idem.—idem.—San Juan de Rio, 1.ª, idem, con 150.

143 Idem.—idem.—Sarreaus, 1.ª idem. con 150.

144 Idem.—id.— Sandianes, 1.ª, idem, con 150.

145 Idem.—idem.— San Ciprián de Viñas, 1.ª, idem. con 150.

146 Idem.—idem.—Teijeira, 1.ª, idem, con 150.

147 Idem.—id.—Trasmiras, 1.ª, idem, con 150.

148 Idem.—id.—Taboadela, 1.ª, idem, con 150.

149 Idem.—Idem.—Villar de Barrio, 1.ª, indem, con 150.

150 Idem.—Idem.—Villarino de Conso, 1.ª, idem, con 150.

151 Idem.—Idem.—Villar de Santos, 1.ª, idem, con 150

152 Idem.—id.—Verea, 1.ª idem, con 150.

153 Id.—Oviedo.—Buisenes, 1.ª, idem, con 100.

154 Idem.—idem.—Florida, (Tineo), 1.ª, idem, con 100.

155 Idem.—idem.—Las Caldas, 1.ª, idem. con 250.

156 Idem.—id.—La Canera (Posadas), 1.ª, idem, con 150.

157 Idem.—id.—La Vega (Grado) 1.ª, idem con 100.

158 Idem.—idem.—Villayón, 1.ª, idem, con 150.

159 Idem.— idem.— San Martín de Podes, 1.ª, idem, con 200.

160 Idem.—idem.—San Claudio, 1.ª. idem, con 200.

161 Idem.—idem.—Salinas, 1.ª, idem, con 100.

162 Idem.—idem.—San Adriano 1.ª. idem, con 200.

163 Idem.—idem.—De Canga á Barcena, 1.ª, peatón, con 300.

164 Idem.—idem.—De Pola de Labiana á la Estación, 1.ª, idem, con 400.

165 Idem.—idem.—De Vega de Ribadeo á Riotralada, 1.ª, idem, con 377.

166 Idem.—Palencia.—De Astudillo á Valbuena, 1.ª, idem, con 500.

167 Idem.—idem.— De Amusco á Valdespina, 1.ª, idem, con 200.

168 Idem.—idem.—De Baños de Soto á Cerrato, 1.ª, idem, con 400.

169 Idem.—idem.—De Fromista á Requena de Campos, 1.ª. idem, con 250.

170 Idem.—idem.—De Monzón á Villaguisena, 1.ª, idem, con 400.

171 Idem.—idem —De Palencia á Villalobón, 1.ª, idem, con 200.

172 Idem.—Idem — De Piña á Palacios de Alcor, 1.ª, idem, con 250.

173 Idem.—idem.—De Pina á Mayuelos de Arriba, 1.ª, idem, con 250.

174 Idem.—idem.—De Palencia á Vilamuriel, 1.ª, idem, con 300.

175 Idem.—Idem.—De Ravenga á Villobreco, 1.ª, idem, con 200.

176 Idem.—Palencia.—De Villahumbroso á Bastos, 1.ª, peatón, con 300.

177 Idem.—Pontevedra.— Administración de Vigo, 1.ª, ordenanza segundo, con 750.

178 Idem. — Idem. — Troncoso (Mondariz), 1.ª, cartero, con 100.

179 Idem.—Salamanca.— Almedo, 1.ª, idem, con 300.

180 Idem.—Idem.—De Bogajo á Bañovares, 1.ª, peatón, con 300.

181 Idem. — Idem. — De Fuenteguinaldo á Casillas de Flores, 1.ª, idem, con 350.

182 Idem.—Idem.—De Fuente de San Esteban á Dehesa de Fuente Pando, 1.ª, idem, con 600.

183 Idem.—idem.— De Horcaja de Montemayor á Colmenar, 1.ª, idem; con 200.

184 Idem.—idem.—De Lumbrales á Sobradillo, 1.ª, idem, con 250.

185 Idem.—idem.—De Lumbrales á Barrueco Pardo, 1.ª, idem, con 300.

186 Idem.—idem.—De Martín del

Río á Sepulcro Hilario, 1.ª, idem, con 400

187 Idem.—idem.—De Peñaranda de Bracamonte á El Campo, 1.ª, idem, con 375.

188 Idem.—idem.—De Villamayor á Barbadillo, 1.ª, idem, con 450.

189 Idem.—idem.—De Villgudino á Encinasola, 1.ª, idem, con 350.

190 Idem.—Santander.—De Cabezón de la Sal á Udías, 1.ª, idem, con 375.

190 Idem.—idem.—De Ramales á Veguilla (Valle de Soba), 1.º, idem, con 600.

192 Idem.—Segovia—San Rafael; 1.ª, cartero, con 100.

193 Idem.—idem Janguas, 1.ª, idem, con 400.

194 Idem.—Sevilla.—Alaniz, 1.ª, iepm, con 400.

195 Idem.—idem.—Minas de la Reunión, 1.ª, idem, con 250.

197 Idem.—idem.—Pruna, 1.ª, idem, con 300.

197 Idem.—idem.—El Ronquillo, 1.ª, idem, con 500.

198 Idem.—idem.—Villamanrique, 1.ª, idem, con 500.

199 Idem.—Soria.—Torralba, 1.ª, idem, con 600.

200 Idem.—idem.—De San Esteban á Fuente Cambrón, 1.ª, idem, con 570.

201 Idem.—idem.—De Villar del Río á Aldesicardo, 1.ª, idem, con 200.

202 Idem.—idem.—De Villas de San Esteban á Zayas de Torres, 1.ª, idem, con 300.

203 Idem.—Teruel.—Báguena, 1.ª, cartero, con 200.

204 Idem.—idem.—Orihuela del Treniedad, 1.ª, idem, con 100.

205 Idem.—idem.—De Librós á Riodeva, 1.ª, peatón, con 472.

206 Idem.—Toledo.—Montearagón, 1.ª, cartero, con 200.

207 Idem.—idem.—De Maqueda á Escalona, 1.ª, peatón, con 700.

208 Idem.—idem.—De Oropesa á Ventas de San Julián, 1.ª, idem, con 378.

309 Idem.—idem.—De Villamil á Portillo, 1.ª, idem, con 225.

210 Idem.—Valencia.—Casinos, 1.ª, cartero, con 100.

211 Idem.—Idem.—Calles, 1.ª, idem, con 100.

212 Idem.—Idem.—Domeño, 1.ª, idem, con 100.

213 Idem.—Idem.—Jaraco, 1.ª, idem, con 200.

214 Idem.—Vizcaya.—Las Arenas, 1.ª, idem, con 300.

215 Idem.—Zamora.—Villar del Buey, 1.ª, idem, con 200.

216 Idme.—Idem.—De Bermillo á Carballino, 1.ª, peatón, con 425.

217 Idem.—Zaragoza.—Administración, 1.ª, Ordenanza 2.º, con 750.

218 Idem.—Idem.—Torrijos de La Cañada, 1.ª, cartero, con 100.

219 Idem.—Idem.—De Asín al Frago, 1.ª, peatón, con 600.

220 Idem.—León.—Burón, 1.ª, cartero, con 200.

MINISTERIO DE HACIENDA

221 Dirección general del Tesoro.—Loterías de Elda.—Alicante, 1.ª, Administrador, con premio.

222 Idem id. de Don Benito.—Badajoz, 1.ª, idem, con premio.

223 Idem id. de Soller.—Baleares, 1.ª, idem, con premio.—Los destinos números 221, 222 y 223, deben prestar 2.500 pesetas de fianza, y acreditar que cuentan con medios para prestarla.

224 Idem.—Tesorería de Córdoba, 1.ª, mozo de Caja, con 625.

225 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Nerja.—Málaga, 1.ª, pesador portero, con 750.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

226 Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo, 1.ª, sereno, con 456'25.

227 Idem de Vallecas.—Madrid, 1.ª, oficial de Secretaría, con 500.

228 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 390.

229 Idem, 1.ª, peón caminero, con 365.

230 Idem, 1.ª, encargado de limpieza, con 400.—Para este destino y los tres anteriores se omiten las condiciones por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

231 Idem de Llerena.—Badajoz, 1.ª, vigilante de consumos, con 500.—No debe exceder de cincuenta años.

232 Idem de Torre de Juan Abad.—Ciudad Real, 1.ª, guarda municipal, con 456'25.

233 Idem de Aguilafuente.—Segovia, 1.ª, guarda local, con 365.

234 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 185.

235 Juzgado de primera instancia de Orgaz.—Toledo, 1.ª, alguacil, con 540.—Se requiere ser mayor de veinticinco años.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

236 Juzgado de primera instancia de Almería, 1.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

237 Ayuntamiento de Vallecillo.—Teruel, 1.ª, Alguacil, con 150.

238 Idem, 1.ª, guarda local, con 175 pesetas y tercería de las denuncias.

239 Idem de los Olmos.—Idem, 1.ª, Alguacil, con 160.

240 Idem.—De Albengibre.—Albacete, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 300.

241 Idem, 1.ª, Aguacil portero, con 200.

242 Idem, 1.ª voz pública, con 50.

243 Idem, 1.ª, peatón cartero, con 350.

244 Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 peones camineros, con 2 pesetas diarias cada uno.—Se requiere no exceder de treinta y cinco años.

245 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 730.—Se requiere no exceder de cuarenta años.

246 Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado, 1.ª, 6 peones tas caminnros, con 2 pesetas diarias cada uno.—Se requiere no excer de treinta y cinco años.

247 Ayuntamiento de Griegos.—Teruel, 1.ª, guarda de campo, con 80.

258 Idem de Albacete.—Cárcel del partido, 1.ª, vigilante, con 730.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

249 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.ª, 3 peones camineros, con 2'25 pesetas diarias cada uno.—Se requiere no exceder de treinta y cinco años.

250 Ayuntamiento de Figueras.—Gerona, 2.º, escribiente, con 990.

251 Idem de Albajes.—Lérida, 1.ª, Alguacil, con 540.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

252 Idem de Agoncillo.—Logroño, 1.ª, guarda jurado, con 547'50.

253 Juzgado de Instrucción Pamplona, 1.ª, Alguacil, con 900 pesetas y derechos arancelarios.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

264 Ayuntamiento de Egea de lo Caballeros.—Zaragoza, 1.ª, alguacil barrendero, con 182'50.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

255 Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.—Palencia, 1.ª, alguacil, con 547'50.

256 Idem 1.ª, peón municipal, con 456'24.

257 Idem, 1.ª, vigilante de consumos, con 638'75.—Se requiere no exceder de cuarenta años.

258 Idem, 1.ª, 2 serenos, con 518 pesetas cada uno.

259 Obras públicas de Palencia.—Carreteras del Estado, 1.ª, peón caminero, con 2 pesetas diarias.—Se requiere no ex eder de treinta y cinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

260 Ayuntamiento de Rezal.—Pontevedra, 2.ª, escribiente, con 825.

261 Idem, 1.ª, guardia municipal, con 388'50.

262 Juzgado de primera instancia de Llanes.—Oviedo, 1.ª, Alguacil, con 480.

263 Ayuntamiento de Sahagún.—León, 1.ª, guarda de plantíos y jardines, con 850'35.

264 Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 peones camineros, con 2 pesetas diarias cada uno.—Se requiere no exceder de treinta y cinco años.

265 Ayuntamiento de Ribas del Sil.—Lugo, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 400.

266 Idem de Villalba.—Idem, 1.ª, recaudador de consumos, con la gratificación del 2 por 100 de cobranza.—Debe prestar 1.500 pesetas de fianza en papel del Estado.

267 Idem de Gijón.—Oviedo, 1.ª, guarda del manantial, con 803.

268 Idem, 1.ª, 3 guardas rurales, con 999 pesetas cada uno.

269 Idem, 1.ª, 22 vigilantes de consumos, con 967'37 pesetas cada uno. No exceder de cincuenta años.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

270 Ayuntamiento de Ibiza, 1.ª, guardia municipal, con 540.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS

271 Juzgado de primera instancia de Orotava, 1.ª, alguacil, con 540.—Ser mayor de veinticinco años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.

(Gaceta núm. 3.)

Caja de Recluta de Orense núm. 108

Reorganizados los servicios militares por Real decreto de 2 de Noviembre último («D. O.», núm. 245), y dispuesto por el art. 33 que las

nuevas Cajas de Recluta en su cometido especial se entiendan sus primeros Jefes directamente y con independencia con las Autoridades, Comisiones Mixtas, Cuerpos y demás entidades, considero del caso dirigir á los Sres. Alcaldes, al objeto de conseguir mayor rapidez en la resolución de los asuntos oficiales, las siguientes advertencias:

1.ª Que hasta que sea decretado el llamamiento á filas del contingente de 1904, compuesto de las tres quintas partes del reemplazo de 1903 y quinta parte del de 1904, dirijan directamente al Teniente Coronel primer Jefe de esta Caja de Recluta las comunicaciones que se relacionen con los individuos declarados soldados de ambos reemplazos de 1903 y 1904, cuya situación aun es la de Caja, y siempre que tales reclutas pertenezcan á los Juzgados de Allariz, Bande, Carballino, Celanova, Orense y Ribadavia, los cuales correspondían á la demarcación de la extinguida Zoca núm. 3.

2.ª Verificada que sea la concentración, solamente se dirigirán al Teniente Coronel los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á los Juzgados de Carballino, Orense y Ribadavia, cuyos Municipios forman, por virtud de la nueva reforma, la circunscripción de la Caja de Recluta á que da nombre esta capital y señalada con el número 108.

Orense 12 de Enero de 1905.—El Teniente Coronel, Tomás Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Orense

En cumplimiento á lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó dividir este municipio en siete secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta Municipal que le corresponde, con relación al importe de las contribuciones de rentas que satisfacen las mismas, en esta forma.

Primera sección: Parroquia de Santa Eufemia del Centro, seis vocales.

Segunda idem: Idem de Santa Eufemia del Norte, cinco vocales.

Tercera idem: Idem de la Santísima Trinidad, cinco vocales.

Cuarta idem: Idem de Sejalvo, un vocal.

Quinta idem: Idem de Velle, un vocal.

Sexta idem: Idem de Reza, un vocal.

Séptima idem: Idem de Cebollino y Santa Marina del Monte, un vocal.

Cuya división de secciones se hace pública á los efectos que prescribe el art. 67 de la Ley municipal vigente.

Orense 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Laza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación de mi presidencia, acordó dividir este término en cinco secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año en la forma siguiente:

Primera sección: La constituyen los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño; le corresponden tres vocales.

Segunda idem: la constituyen los pueblos de Matamá, Retorta y Arcucelos; le corresponden tres vocales.

Tercera idem: La constituyen los pueblos de Eirás, Tréz, Cerdedelo, Camba y Toro; le corresponden dos vocales.

Cuarta idem: La forman los pueblos de Castro, Villaméa, Tamicelas, Naveaus, Naballo, Correchouso, Soutelo y Carrajo; le corresponden tres vocales.

Quinta idem: La compone el pueblo de Albergueria; le corresponde un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Laza 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.

Leiro

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la lista de los electores que tienen derecho á eligir compromisarios para la elección de Senadores, á los efectos prevenidos en el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Leiro 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Rubiana

Formada por este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral vigente, se acordó ponerla de manifiesto al público en esta Secretaría, desde el día 1.º al 20 del corriente, en cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Rubiana 2 Enero 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Boborás

Formada la lista de compromisarios para Senadores para el año corriente, se halla expuesta al público por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que procedan en derecho.

Boborás Enero 5 de 1905.—El Alcalde, Luis Losada.

—

Formado el repartimiento de Consumos de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Boborás Enero 10 de 1905.—El Alcalde, Luis Losada.

Carballeda de Valdeorras

Formado el repartimiento vecinal del Impuesto de Consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Villadequinta, por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán atendidas más que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al día siguiente de diez á doce de su mañana.

Carballeda de Valdeorras Enero 11 de 1905.—El primer Teniente de Alcalde, Manuel Domínguez.

Beariz

La lista de electores de compromisarios para las elecciones de Senadores, formada por este Ayuntamiento, se hallará expuesta al público en la Secretaría del mismo desde hoy al 20 del actual, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la citada ley.

Beariz Enero 1.º de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

23. Resultando: que en dicho informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Mulero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la forma en que le haiban martirizado atándole una cuerda al pié y el otro extremo á las bolsas testiculares, mandándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndole un dolor irresistible, y que á consecuencia de eso se le hincharon sus partes hasta ponérsele negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedían andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servían; le desnudaron y estiraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical su cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cual aseguran, de una vez para siempre, que no tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni halla induración ni adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinal; sin que la más ligera adherencia ni líquido alguno impida esta maniobra: bastando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció dolores agudísimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciar un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiere, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distintas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponen: 1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero esté castrado. 2.º Que afirman igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia ó la castración por traumatismo, éstos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales; y 4.º Que de haber existido violencias, éstas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el médico D. Rafael Castaño (fólio 809) que le asistió en la Cárcel de Ronda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curarlo no le hizo el Mulero la más leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maltratado ni causado molestia alguna.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don Faustino Cid González, Juez municipal de la Bola,

Hago público: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, y al objeto, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término reglamentario.

Bola 28 de Diciembre de 1904.—Faustino Cid.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15